



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

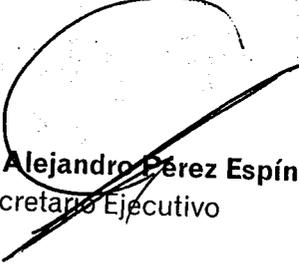
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y
MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2020-2021.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/123/21.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual consta de once fojas útiles con texto por un solo lado, que incluye una foja de certificación del Secretario Ejecutivo. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

G



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/20¹ declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021; asimismo, aprobó el calendario electoral a través del diverso IEEQ/CG/A/053/20² y la integración de los Consejos por medio del acuerdo IEEQ/CG/A/054/20.³

II. Aprobación, impresión y producción de documentación y materiales electorales. El veintinueve de enero, treinta y uno de marzo, así como ocho de mayo, todos de dos mil veintiuno,⁴ el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/018/21,⁵ IEEQ/CG/A/033/21,⁶ IEEQ/CG/A/085/21⁷ e IEEQ/CG/A/086/21,⁸ respectivamente, relacionados con la aprobación, impresión y producción de la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Jornada electoral. El seis de junio se desarrolló la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, así como integrantes de la Legislatura y de los dieciocho ayuntamientos, todos del Estado de Querétaro.

IV. Actos posteriores a la jornada electoral. En su oportunidad, se desahogaron los actos correspondientes a la etapa subsecuente a la elección, consistente en los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en términos de los artículos 94, fracción III y 116 de la Ley Electoral, así como la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo que incluyó el desarrollo de la etapa impugnativa, sin que se determinara la nulidad de alguna elección.

¹ Consultable en el enlace: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf
² Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf
³ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_3.pdf
⁴ En lo sucesivo las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.
⁵ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf
⁶ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2021_3.pdf
⁷ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_May_2021_7.pdf
⁸ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_May_2021_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

V. Emisión de los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/113/21⁹ mediante el cual aprobó los Lineamientos.

VI. Sesiones de clausura y conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021. Entre el veintiocho de julio y el ocho de octubre los Consejos llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado, mientras que el once de octubre siguiente el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21,¹⁰ a través del cual se tuvo por concluido el citado proceso electoral, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto.

VII. Solicitud de información. El trece de octubre a través de los oficios SE/3854/2021 y SE/3855/2021 el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, respectivamente, informaran sobre la documentación electoral que, en su caso, debiera conservarse con motivo de alguna investigación en proceso.

En respuesta a lo anterior, dichas autoridades informaron mediante los oficios UEIDE/636/2021 y 04822/DGAPCPMDE/2021, respectivamente, que no existía documentación susceptible de resguardarse. C

VIII. Estudio sobre el voto nulo en México. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante oficio IEEC/CCEyEC-037/2021 hizo la invitación al Instituto para participar en el estudio sobre el voto nulo en México en los procesos electorales locales 2020-2021.

Con motivo de la aceptación del Instituto para participar en dicho estudio, el treinta de noviembre mediante oficio IEEQC/CCEyEC-043/2021 el Instituto Electoral del Estado de Colima informó la metodología de trabajo del estudio sobre el voto nulo en México y solicitó la disposición de diversas boletas electorales.

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El dos de diciembre a través de oficio SE/4123/21 la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/645/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁹ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2021_2.pdf
¹⁰ Consultable en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
2. Los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, y entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como para realizar las demás funciones señaladas en dicho ordenamiento y los que resulten aplicables.
4. En términos de los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo a la elección que corresponda; de igual manera, concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, cuando se hayan emitido las resoluciones respectivas por los órganos jurisdiccionales competentes. En lo particular, el Proceso Electoral Local 2020-2021 inició el veintidós de octubre de dos mil veinte y concluyó el once de octubre.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de destrucción de documentación electoral.

5. El artículo 216, incisos a) y c) de la Ley General dispone que la documentación y materiales electorales debe elaborarse con el uso de materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción, la cual se debe llevar a cabo empleando el uso de métodos que protejan al medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

6. Los artículos 434, párrafo 1 y 2 y 440, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General tiene la obligación de destruir la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local correspondiente de manera posterior a su conclusión, bajo estricta supervisión en la que se observen en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, conforme a los lineamientos que para tal efecto se aprueben.
7. El artículo 109, último párrafo de la Ley Electoral prevé que, una vez concluido el Proceso Electoral Local correspondiente, el Consejo General puede ordenar la destrucción de las boletas electorales, para lo cual debe emplear métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.
8. En términos del artículo 7 de los Lineamientos el Comité de Adquisiciones es el órgano del Instituto encargado de adjudicar a la o las empresas que lleven a cabo la destrucción de la documentación electoral y debe verificar que se incorporen procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje del papel; además, la Dirección de Organización debe efectuar las visitas necesarias a las referidas empresas, previo a la determinación que emita el citado Comité, a fin de cerciorarse sobre el proceso de destrucción.
9. Para tal efecto, el Cronograma de actividades para llevar a cabo la destrucción de la documentación del Proceso Electoral Local 2020-2021, como anexo único de los Lineamientos prevé las etapas relativas las actividades previas al desahogo del procedimiento de destrucción de la documentación electoral; las actividades preparatorias del procedimiento; la preparación, recopilación y selección de documentación electoral; la extracción de la demás documentación electoral que deber ser separada porque no es objeto de destrucción; el traslado y finalmente, su destrucción.
10. Conforme al artículo 434, párrafos primero y segundo del Reglamento de Elecciones, con relación a los diversos 10 y 11 de los Lineamientos en el presente acuerdo se precisa la documentación que será objeto de destrucción, la cual consiste en los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, relativa a las elecciones para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, así como integrantes de la Legislatura y de los dieciocho ayuntamientos, todos del Estado de Querétaro. Lo anterior, debe hacerse bajo estricta supervisión y observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes y la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

11. Además, se debe separar la documentación que no será objeto de destrucción, consistentes en las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, actas de personas electoras en tránsito, hojas de incidentes y escritos de protesta; así como la lista de la ciudadanía a la que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores, la lista nominal de electores definitiva con fotografía y la documentación de la elección federal, para su devolución a la Junta Distrital correspondiente.
12. El artículo 12 de los Lineamientos establece que se deben separar los artículos de oficina que se encuentren en buenas condiciones para ser entregados a la Coordinación Administrativa y que se les pueda dar el uso y destino adecuado.
13. Los artículos 435 y 437 del Reglamento de Elecciones, así como 4 a 17 de los Lineamientos, prevén las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como las acciones que se deben realizar posterior a su destrucción, consistentes en la elaboración y publicación del acta circunstanciada que emita la Dirección Jurídica, así como del informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo durante el citado procedimiento, el cual estará a cargo de la Dirección de Organización.
14. En términos de los artículos 436 del Reglamento de Elecciones, así como 4, inciso c) y 17, inciso a) de los Lineamientos, la Dirección Jurídica debe levantar un acta circunstanciada¹¹ en la que se asienten los hechos correspondientes, desde la apertura de la bodega hasta el procedimiento de destrucción.
15. Los artículos 438 del Reglamento de Elecciones y 18 de los Lineamientos señalan que en caso de que en el Estado no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana con base en el acuerdo de la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, seguimiento a su traslado y posterior destrucción, así como que la Dirección de Organización debe implementar la logística correspondiente y que la Dirección Jurídica levantará las actas circunstanciadas necesarias.

¹¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos, las actas circunstanciadas deberán contar con las firmas de las personas que asistieron a los diferentes actos y para ello será necesario recabar las firmas de cada persona que asistió a la apertura de las bodegas electorales, así como de quienes testifiquen la destrucción de la documentación electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

16. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que la Coordinación Administrativa del Instituto debe realizar los trámites que se deriven del ingreso obtenido por el reciclado del papel e informarlo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Lo anterior es acorde con lo dispuesto en el artículo 439 del Reglamento de Elecciones.

17. Conforme al artículo 440, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones y 19 de los Lineamientos, no se deben destruir los documentos electorales que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Que sean objeto de diversos estudios que realice el Instituto Nacional o el organismo público local correspondiente.

II. Que hayan sido requeridos y formen parte de carpetas de investigación que se sigan en la Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado de Querétaro, hasta la conclusión de la respectiva investigación.

18. Al respecto, como ha sido precisado en los antecedentes del presente acuerdo, el trece de octubre, el Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Colima, hizo la invitación al Instituto para participar en el estudio sobre el voto nulo en México en los procesos electorales locales 2020-2021.

En consecuencia, con motivo de la aceptación del Instituto para participar en dicho estudio, el treinta de noviembre el Instituto Electoral del Estado de Colima informó la metodología de trabajo del estudio sobre el voto nulo en México y solicitó la disposición de trescientas ochenta y cinco boletas electorales, sin afectar los trabajos de destrucción de la documentación electoral.

19. En ese sentido, el Consejo General estima necesario que la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través de la Dirección de Organización previamente a la destrucción de la documentación electoral digitalice las boletas que fueron requeridas de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, así como que, de manera oportuna sean remitidos los archivos digitales correspondientes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual deberá ser informado en la sesión ordinaria que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

20. Ahora bien, el artículo 440, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones establece que la destrucción de la documentación electoral en los organismos públicos locales se debe realizar conforme a los Lineamientos.
21. Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos prevé las áreas y el funcionariado del Instituto que debe participar en el procedimiento de destrucción de documentación electoral, así como sus responsabilidades, entre las cuales se encuentra coordinar y supervisar el control operativo del procedimiento de destrucción y la elaboración de las actas circunstanciadas.
22. Los artículos 9 y 14 de los Lineamientos prevén que para constatar el estado en que se encuentra la bodega electoral y los paquetes electorales y el día en que se lleve a cabo la extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto debe convocar, respectivamente, a las Consejerías Electorales del Consejo General, a la ciudadanía que fungió como consejerías electorales de los Consejos, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, a las entonces candidaturas independientes; además, que la Contraloría General del Instituto debe estar presente en dichos actos, así como el personal de la Dirección Jurídica para levantar las actas correspondientes.
23. El artículo 17 de los Lineamientos dispone que posterior a la destrucción de la documentación electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través de la Dirección de Organización, debe elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, el cual se debe rendir ante el Consejo General de manera posterior a la destrucción y publicarse en el sitio de Internet del Instituto de manera conjunta con el acta circunstanciada levantada.
24. Así, toda vez que ha concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021, es pertinente autorizar la destrucción de la totalidad de la documentación electoral utilizada en el mismo mediante el uso de métodos que protejan al medio ambiente, con apego en el cronograma de actividades que forma parte de los mismos previa digitalización de los votos nulos a que se refiere este acuerdo, así como realizar la enajenación del materiales electorales respectivo previa selección que realice la Dirección de Organización de aquél que, de acuerdo a sus características y condiciones pueda ser utilizado para coadyuvar con algún otro órgano que así lo solicite o en posteriores elecciones. Lo anterior, en estricto apego a lo establecido en el Título III, Capítulo XI y los Anexos 16 y 16.1 del Reglamento de Elecciones, así como de los Lineamientos.

TERCERO. Enajenación de la documentación y materiales electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

25. Conforme a los artículos 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 7, fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, corresponde a dicho colegiado dictaminar la enajenación de bienes del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se debe llevar a cabo el procedimiento; por tanto, el Comité de Adquisiciones debe efectuar el procedimiento de enajenación de la documentación y materiales electorales objeto de destrucción que corresponda, en los términos de la citada ley, el Reglamento de dicho Comité, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

26. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹² así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, 104, 216, párrafo 1, incisos a) y c), 318, párrafo 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 22, párrafo tercero, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX y XXXVIII, 93, párrafos primero y sexto y 109, último párrafo de la Ley Electoral; 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto; 434 a 440, párrafo 2, inciso a), y párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; 4 al 20 y Anexo Único de los Lineamientos; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se autoriza la destrucción de documentación y materiales electorales utilizados durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, con excepción del material que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones, en los términos precisados en esta determinación.

¹² El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las áreas correspondientes de este Instituto lleve a cabo las actividades descritas en los Lineamientos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto a fin de que efectúe el procedimiento de enajenación de la documentación y materiales electorales objeto de destrucción que corresponda, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, los Lineamientos del Instituto para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás normatividad aplicable.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ	✓	

MTRA. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ Consejera Presidenta **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA** Secretario Ejecutivo

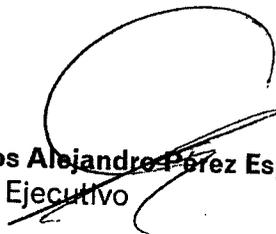


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/123/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el tres de diciembre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA